

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0052/2026

La Paz, 28 de enero de 2026

### VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, tiene la finalidad de garantizar la estabilidad económica y social de Bolivia, así en su artículo 1 establece entre otras medidas, la estabilización de los precios de los combustibles, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica.

Las Resoluciones Ministeriales N° 210-2025 y N° 211-2025, ambas de 23 de diciembre 2025, que establecen las Metodologías de Cálculo para la determinación del Precio Ex-Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base y Diésel Oíl Base a ser mezclados con Etanol Anhidro y Biodiesel, respectivamente, modificadas por la Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, emitidas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE).

Los Informes **INF DRE UPTC 0032/2026** de 27 de enero de 2026; y **DJ-UGJN 0085/2026** de 28 de enero de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la Ley.

Que, los incisos e) y k) del artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994, señalan que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH): “(...) e) *Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas;* (...) k) *Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*”.

Que, el artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, establece entre las atribuciones del Ente Regulador: “(...) f) *Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (...)*”.

Que, la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, tiene por objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización, y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, los incisos b) y c) del Artículo 6 de la Ley N° 1098, disponen que, la ANH en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial, será responsable de controlar la proporción de Aditivos de Origen Vegetal que se mezclará con las Gasolinas o Diésel Oíl, en un porcentaje de hasta veinticinco por ciento (25%) y; determinar las especificaciones técnicas del combustible a ser comercializado, resultante de la mezcla de Gasolina o Diésel Oíl con los Aditivos de Origen Vegetal, según corresponda.

Que, el Parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 1098 señala que el precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oíl, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098 dispone que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen

Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el MHE, podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial.

Que, el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5135 de 13 de marzo de 2024, establece que los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiesel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivos de Origen Vegetal. Para este efecto, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) deberá establecer la viabilidad técnica, económica, financiera y legal.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, se aprueba la metodología de ajuste de precios incluido en el Anexo 1 “Reglamento de Precios de los Productos Derivados de Petróleo” que forma parte del mismo.

Que, el referido Reglamento de Precios de los Productos Derivados de Petróleo, en su artículo 3 determina: *“I. El Precio de Referencia para los productos derivados de petróleo, excepto el GLP, es el Precio Paridad de Importación (PPI) del crudo que es el resultado del costo del producto, más los costos logísticos, operacionales y financieros, desde terminal. (...) V. El PPI del crudo será calculado por la ANH con base a una Reglamentación aprobada por el MHE.”* Asimismo, en sus artículos 4 y 6 prevé la determinación del precio Ex-Refinería y el Cálculo del precio Pre – Terminal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Ministerial N° 121-18 de 03 de octubre de 2018, reglamenta las características técnicas de la Gasolina Base y determina la proporción volumétrica de hasta un 12% de Etanol Anhidro para la mezcla con Gasolina Base y obtención del combustible con RON 92.

Que, la Resolución Ministerial N° 008-2023 de 19 de enero de 2023 reglamenta los aspectos técnicos de la Gasolina Base B y determina la proporción volumétrica de hasta un 12% de Etanol Anhidro para la mezcla con Gasolina Base B y obtención de la Gasolina Premium+.

Que, las Resoluciones Ministeriales N° 074-2022 de 04 de agosto de 2022 y N° 191-2023 de 29 de diciembre de 2023 reglamentan los aspectos técnicos de la Gasolina Base C y determina la proporción volumétrica de hasta un 12% de Etanol Anhidro para la mezcla con Gasolina Base C y obtención de la Gasolina Especial+.

Que, la Resolución Ministerial N° 043-2024 de 23 de abril de 2024 reglamenta los aspectos técnicos para el Diésel Oíl Base y determina la proporción volumétrica de hasta un diez por ciento (10%) de biodiésel para la obtención del Diésel Oíl+.

Que, la Resolución Ministerial N° 210-2025 de 23 de diciembre de 2025, aprueba en Anexo la Metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex-Refinería y Pre – Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran de la Gasolina Especial.

Que, la Resolución Ministerial N° 211-2025 de 23 de diciembre de 2025, aprueba en Anexo la Metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex-Refinería y Pre – Terminal del Diésel Oíl Base a ser utilizada para su mezcla con Biodiesel.

Que, la Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, en su artículo 1, incisos d) y e) resuelve modificar las Resoluciones Ministeriales N° 210-2025 y N° 211-2025, ambas de 23 de diciembre 2025, asimismo en sus artículos 5 y 6 disponen modificaciones específicas a las Metodologías de Cálculo para la determinación del Precio Ex-Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base y Diésel Oíl Base a ser mezclados con Etanol Anhidro y Biodiesel, respectivamente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante notas MHE-DGAJ-UAJ/2026-0037 y MHE-VMICTAH/2026-0224 recepcionadas el 16 y 26 de enero de 2026, el MHE, comunica que se considere el periodo de transición de 6 meses definido por el Decreto Supremo N°5516 de 13 de enero de 2026

para la emisión de los cálculos de los Precios Ex - Refinería y Pre – Terminal de la Gasolina Base y del Diésel Oíl Base, además de confirmar la vigencia de cinco resoluciones ministeriales que aprueban las especificaciones técnicas de calidad de la Gasolina Base y del Diésel Oíl Base.

Que, al respecto, el Informe **INF DRE UPTC 0032/2026** de 27 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica, concluye que: *“Con fundamento en las atribuciones legales (Ley N° 3058) y en el análisis realizado conforme al DS N° 5516, se determinan los siguientes precios para el periodo transitorio definido por el decreto: El Precio Ex – Refinería de la Gasolina: 4,44 Bs/Lt (cuatro 44/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Precio Pre – Terminal de la Gasolina: 6,51 Bs/Lt (Seis 51/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Precio Ex – Refinería del Diésel Oíl: 5,39 Bs/Lt (Cinco 39/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Precio Pre – Terminal del Diésel Oíl: 8,20 Bs/Lt (Ocho 20/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).”*

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 0085/2026** de 28 de enero de 2026, señala que desde el punto de vista legal, la determinación de Precios Ex - Refinería y Pre – Terminal de la Gasolina Base y del Diésel Oíl Base a ser mezclados con Etanol Anhidro y Biodiesel, respectivamente, son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acorde al Informe INF DRE UPTC 0032/2026.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 32051 de 09 de noviembre de 2025, se designó a la Lic. Margot Ayala Lino como Directora Ejecutiva Interina de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, por Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0006/2026 de 26 de enero de 2026, la Directora Ejecutiva Interina de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designa al Abog. Freddy Zenteno Lara – Asesor Legal, como Director Ejecutivo en sustitución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la atención de asuntos urgentes del 27 al 30 de enero de 2026.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo en sustitución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante RA-ANH-DJ-UGJN N° 0006/2026 de 26 de enero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DETERMINAR** los Precios Ex - Refinería y Pre – Terminal de la Gasolina Base y del Diésel Oíl Base a ser mezclados con Etanol Anhidro y Biodiesel, respectivamente, para el período transitorio establecido en el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, conforme al siguiente detalle:

Precio Ex – Refinería de la Gasolina	4,44 Bs/Lt (cuatro 44/100 bolivianos por litro)
Precio Pre – Terminal de la Gasolina	6,51 Bs/Lt (Seis 51/100 bolivianos por litro)
Precio Ex – Refinería del Diésel Oíl	5,39 Bs/Lt (Cinco 39/100 bolivianos por litro)
Precio Pre – Terminal del Diésel Oíl	8,20 Bs/Lt (Ocho 20/100 bolivianos por litro)

**Nota: los precios detallados en el cuadro incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

**SEGUNDO.-** Los precios determinados en la presente Resolución Administrativa, tendrán vigencia a partir de su publicación, manteniéndose aplicable hasta su actualización y durante el período de transición de seis (6) meses establecido por el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, sin perjuicio de lo que disponga la normativa posterior.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA.....DIRECTOR EJECUTIVO EN SUSTITUCIÓN

FDO. ABOG. ALBERTO GASTÓN RÍOS RODRÍGUEZ.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.